

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 7 DEL 23 DE ENERO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivos N° 16, 17 y 19) y como quiera que dicho extremo acreditó la existencia de dos (2) hijos más, esto es los menores de edad Z.A.C.C y J.C.C, se ordena la REDUCCIÓN del embargo su salario, decretada mediante auto del 25 de mayo de 2023 (archivo N° 02, numeral 1.1.) el que quedará en un **25%**.

Por secretaría comuníquese lo anterior a la empresa FCR INDUSTRIAL S.A.S.

2.- Así mismo, se requiere a la referida empresa, para que indique en el término de cinco (5) días, el trámite impartido a la orden de embargo. Ofíciense.

Con todo, por secretaría verifíquese la existencia de dineros constituidos por cuenta de este asunto y hágase la entrega en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a78eb7ae9e9f456bf1298abf7d1ca0be08dabb06104c5cbadec805cde3f43d7**

Documento generado en 22/01/2024 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2006-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 30).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 25).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de las demandantes ELIZABETH BAUTISTA GONZÁLEZ y ELIZABETH BOCAREJO BAUTISTA.

Se advierte que la señora MERY ASTRID BAUTISTA GONZÁLEZ no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 25).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f19f33e60623e922659fddde692e773e0eef954f6cef9b660263c3c745a94**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2017-00352.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, como quiera que, de la revisión del proceso, no obra el trámite surtido ante la DIAN conforme el requerimiento realizado por auto del 8 de mayo de 2018 (archivo 001 página 177), se dispone:

Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIA–, para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite de sucesión, puede continuar.

Oficiéase de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d7422efd78bdce2d732d278b96f8470948be0645144732fa7600d120d3a9a3

Documento generado en 23/01/2024 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2017-00509.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

En consideración al informe secretarial que antecede (archivo 14), se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie respecto de los requerimientos realizados por auto del 9 de octubre de 2023 (archivo 12); esto es, informe *"...quienes son los familiares más cercanos de la persona titular de apoyo...las direcciones físicas y electrónicas de los familiares cercanos para efecto de citarlos a este proceso..."*, e indique, *"con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del joven BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ (señalando procesos judiciales, entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc, según sea el caso)."*

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Notifíquese esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5a35b9db276eef0c983620c43bad2889bc688bda1249a258027975bd7eae1c**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01142

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Para que tenga lugar la audiencia en que se decidirá sobre el valor del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1054479, conforme ordenó el Superior (archivo N° 06 carpeta 2da instancia) se señala el próximo **11 de marzo de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08625b7a98a9f0cbdd36427761cff11474843c4d9305d30d7a5d12da5d2a46a**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01142

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Se RECHAZA el "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR" (archivo N° 001), formulado por la parte demandante, pues el mismo resulta abiertamente ajeno a la naturaleza liquidatoria de este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da7b38afcfad174ad275701da82e8cdb8c515b2e27eb07dee323b9da29b894**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. E IMP. PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega al información allegada por la parte demandante (archivo N° 79), respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 77).

2.- Frente a las inconformidades planteadas por el demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ (archivo N° 80) relacionadas con la "Certificación y Calidad y Registro de los Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S." el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 12 de octubre de 2023 (archivo N° 77).

3.- Ahora bien, como el mencionado demandado se encuentra ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar (La Guajira), por secretaría ofíciase a SERVICIOS MÉDICOS YUNIS YURBAY Y CÍA S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si en dicho municipio cuentan con una sede para llevar a cabo la toma de muestras requerida.

4.- Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada RAQUEL HELENA TONCEL HERERA para que en oportunidad preste la colaboración del caso y asista a la toma de muestras, debiendo recordársele, así como al demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ, que de conformidad con el artículo 386 del C.G.P. "**...su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada...**" (negrilla fuera del texto).

Por secretaría comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92658758b344d21d0ffabf1cd7611368ad04fc4d5c053c9cf0d0792ea21c1d91**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: CUST. 2020-00567.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MELLISA ESPERANZA BAYONA DÍAZ, guardó silencio respecto del requerimiento realizado en el numeral 3° del auto del 11 de octubre de 2023 (archivo 90).

2.- Se requiere a la parte demandada para que proceda, en el término de cinco (5) días, a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 10 de mayo de 2022 -inciso segundo acápite "TESTIMONIOS" (archivo 51), so pena de TENER POR DESISTIDA la prueba testimonial.

Comuníquese a la demandada y a su apoderada judicial a través del mecanismo más eficaz y expedito.

3.- Vencido el termino anterior, se dispondrá la fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8146e70a9079b3b250884374e389ffe916a3be0dbfe4f33517de3e25e1509619**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 074), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

En oportunidad retorne el expediente para decidir además sobre la aprobación del inventario adicional a que se hizo mención en auto anterior (archivo N° 73).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1add7a4c4faf9f42d263004ee4109f397960c7953b6ad3ff8af98eeba55fd09b**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2021-00279.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo N° 100) y el DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (DCCAE) (archivo N° 101).

En firme el presente asunto, retorne el expediente al despacho para reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1c56987c4a559b4a911bbfa063fa2f8e77b39e56c2d896e390a02875401dd7**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2021-00327.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo N° 57), se requiere bajo los apremios de ley, a la empresa CES RED LOGISTICA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, den respuesta al Oficio No. 0428 del 26 de mayo y 1018 de 2023, remitidos a esa entidad el pasado 13 de mayo y 24 de octubre del presente año (archivos 50, 51, 55 y 56). Oficiése y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ae31e2f0b93945baedee3947dc135e76d63852538379a88b91941de3646a28**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00501.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

En consideración al escrito elevado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos JUAN DAVID PÉREZ GONZÁLEZ, DIANA MARGARITA PÉREZ GONZÁLEZ y MARTHA ROCÍO PALOMINO GONZÁLEZ (archivo 78), quien de conformidad con el requerimiento realizado por auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 77), acreditó el derecho de petición que tramitó ante el Banco de Bogotá para el cumplimiento de lo señalado en el numeral *SEGUNDO* del auto proferido en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de noviembre de 2022 (archivo 45), por encontrarse precedente, se dispone:

OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días, rindan la información requerida por la apoderada de os herederos interesados en el numeral 3° del escrito (archivo 78).

Oficiese de conformidad y remítase la comunicación por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, se reprogramará la audiencia en la que se decidirán las objeciones formuladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d40cf3b0c5e2ad6be8004e0194eda0f61d7f8d3f89c52e40707ea150f6aa6b**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: CAN. PAT. FAM. 2021-00559

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (archivos 53, 54 y 55).

2.- En atención a que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba6d328d8c62c477cf7d01f467f239cb643febf5e37b2c3367f0910e4bb9ec**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00790.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Previo a disponer la terminación del proceso elevada por la apoderada judicial del heredero CARLOS IVÁN SIERRA SALAZAR, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el art. 314 del C.G.P.; en caso afirmativo, deberá acreditar la facultad expresa para ello, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del art. 315 ibídem, pues del poder conferido y allegado con la demanda, no se desprende tal potestad (archivo 02).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f298ea79cf8b11888f5866a7ef5d8342f1a1cde11a437a0b1cb07e23847019c6**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LIC. JUD. 2022-00129.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 579 numeral 2° del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 8 de julio de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77d6e20f3a8083b9408840e0b4e0840409ae2145e872504b7f21abdebfc5505**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2022-00250.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Tener en cuenta que la parte demandante (archivo 27), dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 26), esto es, procediendo conforme lo estipula el art. 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y las contestaciones del curador ad litem.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio de la demandante JANNE STEPHANNY GARCÍA HURTADO, como quiera que es la misma parte quien la solicita en la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante JANNE STEPHANNY GARCÍA HURTADO, solicitado por el curador ad litem del demandado determinado y de los herederos indeterminados.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de DAVID ALEJANDRO SAAVEDRA PÉREZ, ENIS ISABEL GARCÍA OROZCO, y MAURIS ELENA HURTADO GUTIÉRREZ, solicitados por la parte demandante.

DE OFICIO:

Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, aporte los registros civiles de nacimiento de la

demandante JANNE STEPHANNY GARCIA HURTADO y del causante EDSSON ARMANDO GARAY YEPES (q.e.p.d.).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab81d2236dc5e4876f93d1f31cf8988c145dabf47f3a8678f0fd3ceaa367c4**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandada (archivo N° 50).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la AGRUPACIÓN LOS CEREZOS P.H. (archivo N° 56).

3.- Se acepta la renuncia presentada por el Dr. MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO (apoderado de la parte demandante) a su cargo de abogado en amparo de pobreza (archivo N° 57).

4.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 58).

5.- Previo a resolver sobre el reconocimiento solicitado por el abogado JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO (archivo N° 59), se le requiere para que allegue la documental que lo acredita como el defensor público designado para este asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d283ae7139636cd837bc244cc6e48b5d21eb427b81ac0777913a523758601**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 22 de enero de 2024 (archivo N° 21), en el sentido de indicar que el embargo objeto de reducción, quedará en un **16.66%** y no como allí se señaló.

En lo demás, permanece incólume la referida providencia.

2.- Por secretaría notifíquese nuevamente el auto objeto de corrección y una vez ejecutoriado procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0823f89656a12aed8aab25e28aafa5b7e4570721669fc5cdbdb8c13a7f5fe6**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2022-00426.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ETB (archivo 015), para los fines pertinentes.

En firme, volver el proceso al despacho para la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cc9f723debce9cf87004fe54b3a3240436386f95000b41b2aacc422fb4020b**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2022-00426.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los extremos procesales en audiencia de conciliación celebrada el 18 de mayo de 2023 (archivo 30), entre otros, el "*interés en llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda.*", una vez se decida el incidente de nulidad propuesto en este asunto, se dispondrá nueva fecha para la audiencia antes mencionada, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aadf10fef4d5325653df948ddaf2c89fd1fbc646187c25e40f5e6e7eb6efca1**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. TEST. 2022-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados de las señoras ROSALBINA LÓPEZ (Q.E.P.D.), MARÍA ISABEL ROA (Q.E.P.D.) y MARÍA ARISCENCIA LÓPEZ DE BRAVER BOER (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 49) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 51).

2.- Se agrega al expediente la constancia del pago de los gastos de curaduría (archivo N° 52).

3.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones formuladas por los demandados CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS (archivos Nos. 12 y 14), LILIANA REÁTIGA MADRID y OLGA LUCÍA REÁTIGA MADRID (archivo N° 23), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b6bbf6d87051e251623e963be444ed960275fec9bafb2a0b1a6aae6c17e0d6**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2022-00562.

NOTIFICADO POR ESTADO No. _ 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.-En aras de intentar acercamientos entre las partes y posibles soluciones al litigio tramitado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 4 de marzo de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

2.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 40), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66072f30f93cfa97fa853f2b4a6e9ffb58c8afe36fcbe044118d4063ac18d0f2**

Documento generado en 23/01/2024 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 034) y por resultar procedente, por secretaría hágasele entrega de los dineros constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 035).

2.- Teniendo en cuenta que aunque el demandado JHON FREDY GUARNIZO CARRANZA dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito y aunque indicó haber pagado algunas cuotas, dicho asunto se resolvió en audiencia celebrada el pasado 6 de octubre de 2023 (archivo N° 031), en aplicación de lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$650.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d66b9d904699b7c654bf4297e79355fb486d23a42150c9a011dd411b72a0c**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado PASTOR YESID RODRÍGUEZ NIETO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 29) y oportunamente dio contestación a la demanda, sin proponer expresamente excepciones de mérito (archivo N° 22).

No obstante lo anterior y como quiera que en la contestación se observa oposición a la demanda, de la misma se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaría garantícese el acceso del documento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee9def9a378bbf96050270d9d5b01280a27fe1637d7426ffbd79664795bbf61**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-01004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los citados OSCAR, AMANDA y JEANNETTE MARTÍNEZ PINZÓN y WALDINA PINZÓN PARRA fueron notificados en debida forma (archivo N° 24) y guardaron silencio, de manera que se presume que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 del C.C.).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 30), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0133733df242e4f8954a1250aae4d1c05c6f823d6d407903ac0ff2027812de**
Documento generado en 23/01/2024 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Se rechaza las contestaciones allegadas por la CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante MANUEL ARTURO PÉREZ MÁRQUEZ (q.e.p.d.) (archivo 40), así como la presentada por la apoderada judicial de la demandada SANDRA YANETH PÉREZ MARQUEZ (archivo 41), pues tal como se indicó en el informe secretarial rendido (archivo N° 43), las mismas resultan extemporáneas.

2.- En virtud de lo anterior, no se tiene en cuenta para ningún efecto, el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante (archivo 42), que descurre el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por la parte demandada.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6be8284d0a20da65d61205fc654fcb3f29f58dad3e78e0fd0a77b44a95a401**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que tal como se advirtió en auto de fecha 27 de octubre de 2023 (archivo N° 027 cuad. ppal.), **i)** ya se tiene conocimiento que la demandada GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ es **mayor de edad**, **ii)** acudió directamente al proceso, **iii)** se reconoció personería a su abogada la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE y **vi)** se indicó que la misma contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se dispone:

ABSTENERSE de tramitar la excepción previa formulada (archivo N° 001) pues la presunta "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN", se encuentra debidamente subsanada con la intervención de la demandada GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e1a234c16d6bfa6d3a07854ab407120f020db1a673fa77bb9fc8c00acf0bc**

Documento generado en 23/01/2024 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Se **REQUIERE** al Curador *Ad Litem* MILTON MANUEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 27 de octubre de 2023 (archivo N° 027), esto es, **aclarando si lo formulado en la contestación como "EXCEPCIONES DE PREVIAS" constituye realmente una excepción de mérito, pues no resulta comprensible la redacción.**

Lo anterior, pues se limitó a allegar nuevamente la contestación de demanda en nombre del menor de edad (archivo N° 029), gestión que en forma alguna atiende lo requerido.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a48ff9e0f4d2c7210ebbc93add1070137da753023b3db6163de623f5950b86f**

Documento generado en 23/01/2024 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00255

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la titular del acto jurídico, Dr. JORGE A. BARRERA HURTADO se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 016) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 020).

2.- Se agrega al expediente el soporte de pago de los gastos de curaduría (archivo N° 023).

3.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivos Nos. 018 y 019), pues a la titular del acto jurídico ya le fue designado un Curador *Ad Litem* que la represente en este asunto.

4.- Con el fin de impulsar el presente asunto, por secretaria oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor MARINA LÓPEZ PÁEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **edc362a6fc519bf9393d5d5706261518ace99c9c1e3c2e300c69d5463965eef**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2023-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JOHANNAN KABOJ PERALTA ZULUAGA se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 023) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 024).

2.- Del contenido de la manifestación allegada por la señora ERIKA EMILCE ALZATE LÓPEZ, progenitora del demandado menor de edad E.P.A., relativa a que "...me doy por notificada del auto admisorio de la demanda...manifestando que en nombre de mi menor hijo no opongo a que su despacho resuelva lo que en derecho corresponda..."(archivo N° 025), se establece claramente que conoce la demanda de FILIACIÓN NATURAL iniciada por la señora MARÍA DEL PILAR ESTUPIÑAN FONSECA, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al menor de edad E.P.A. (representando por su progenitora la señora ERIKA EMILCE ALZATE LÓPEZ) notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2023 (archivo N° 008), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se surtió el 15 de noviembre de 2023, fecha de radicación del escrito.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al menor de edad E.P.A. (representando por su progenitora la señora ERIKA EMILCE ALZATE LÓPEZ) del auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 15 de noviembre de 2023.

TERCERO: En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470ff116d05e64a9990ab6741a550dc4d261e46424afad5c478bd72f009d1571**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00390

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 015) y dentro del término solicitó el proferimiento de sentencia, con fundamento lo previsto en el artículo 388 del C.G.P. (archivo N° 13).

2.- En atención a la referida petición, se dispone ADECUAR el presente asunto de divorcio de matrimonio civil contencioso al de mutuo acuerdo.

3.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de las pruebas, salvo las documentales obrantes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce0d9f6e9ebdbd9059ee8107be81feee80fe25f47274576edd7a48557fc9e96**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: PER. SAL. PAÍS 2023-00617

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos el escrito y manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante (archivo 035), relativa, entre otros, a que "Le preguntaría a la mama (sic) de la menor para q (sic) fecha de ida y retorno le sirve para q (sic) la menor pueda viajar".

2.- Teniendo en cuenta que la salida del país objeto de este asunto, se encontraba programada para el 21 de noviembre de 2023, con fecha de regreso el 9 de diciembre de 2023, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, eleve el pronunciamiento legal del caso.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a06b3c2694f5be7f02d086b408b3c55e8475572ff19d4e7c8b39a41183b87d**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada VIVIAN ANDREA BOJACÁ BAUTISTA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 11) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 012).

Se reconoce como su apoderada a la abogada TERESITA LEAL SÁNCHEZ para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se RECHAZA la solicitud de "...DECLARACION INADMISIÓN O NULIDAD..." (archivo N° 012), por adolecer de fundamento jurídico alguno. En efecto **i)** si la parte demandada estimaba que la demanda no fue presentada en debida forma, debió acudir a la excepción previa respectiva y no pretender una "inadmisión" a todas luces improcedente y **ii)** si consideró la ocurrencia de una nulidad, debió señalar expresamente la causal (acto que no desplegó).

Por lo demás, si dicho extremo procesal estima que se incurrió en algún tipo de conducta punible deberá ponerlo en conocimiento de la respectiva autoridad.

3.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 012), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

4.- No se tiene en cuenta, por ahora, el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 013), por resultar prematuro.

5.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se fije fecha para el examen de ADN (archivo N° 014), deberá estarse a lo dispuesto en este auto, advirtiéndose que en la oportunidad respectiva se programará la fecha.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b201e0c0fe2c46d6136f07a436459e7afd19193fb12434023b1c7aa5a7096**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2023-00757.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el que el curador ad litem del señor del señor CARLOS EDUARDO PIMIENTA SOURDIS (titular del acto jurídico), se notificó electrónicamente y dentro del término legal, contestó la demanda (archivo 012).

2.- Requerir al agente del Ministerio Público, para que en el término de **cinco (5) días** rinda el concepto solicitado en auto del 12 de octubre de 20203 (archivo 005), relativa a la medida cautelar de urgencia solicitada por el extremo actor (archivo 002). **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a076561f68a31c2a7c510e6b7d4640389baf3f18c5d5ef28d5b1fd34c97f056b**

Documento generado en 23/01/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique la acción para la cual se confiere, pues el proceso de interdicción se encuentra derogado.

2.- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, indicando con precisión y claridad el acto o actos jurídicos para el que se requiere el apoyo.

3.- Señalar la dirección donde recibe notificaciones la titular del acto jurídico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bcab5254f7e3337729af2ba2c31d0f6ab7f9298f6ad2ffd6820de04f3ff55b**

Documento generado en 23/01/2024 11:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: NUL. MAT. 2019-00477.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivos 57, 58, 61 y 62), para los fines que estimen pertinente.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para la decisión de fondo que corresponda.

3.- Respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 64), estese a lo resuelto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa62d61e5c96b4ab573a01529636f9a21a25d7a59380d2cd1e557701d09f45**

Documento generado en 23/01/2024 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>